



Plataforma en Defensa do Sector Marítimo Pesquero de Galicia

**A la Conselleira de Medio Rural e Mar. Doña. Rosa Quintana Carballo**

**Consellería de Medio Rural e Mar Xunta de Galicia, Edificios San Caetano. Santiago de Compostela**

*Con copia para El Excmo. Sr. Presidente de la Xunta de Galicia, D. Alberto Núñez Feijóo. Conselleiro de Administracións Públicas e Xustizas, Directora/gr. Xeral Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia y Portavoces de los Grupos políticos del Parlamento de Galicia.*

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa , formada por más de 12.500 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com), en su representación comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho:

## **RECUSACIÓN, EN LA QUE EXPONE DENUNCIA Y SOLICITA.**

**MOTIVOS RECUSACION:** Que tenido conocimiento de que, el Sr Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar, Sr. D. Francisco José Vidal Pardo y Pardo, viene de forma reiterada propiciando procedimientos penales con denuncias a modo particular por calumnias e injurias contra la Plataforma en Defensa del sector Marítimo Pesquero de Galicia "Pladesemapesga", sirva de ejemplo el Juzgado de Instrucción Nº 5 de A Coruña, Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 1.755/2012, procedimiento este, abierto, contra Miguel Delgado, Pladesemapesga y Xornal Galicia, queda puesta en **DUDA** la imparcialidad de la Administración y del mismo para resolver en asuntos públicos de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, y como ya es de sobra conocido, es un principio constitucional recogido en el art. 103.1 CE. En el que la abstención, se regula en el art. 28 LRJPAC, y obliga al titular del órgano competente y al personal al servicio de la misma a **separarse de todos los expedientes** por las causas previstas en la Ley: "tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados", etc, es este el caso que basamos en los siguientes.

Mº de Hacienda y Admones. Públicas  
Registro General  
Delegación del Gobierno en Galicia  
**ENTRADA**  
Nº de Registro: 3935 /RG 776693  
Fecha: 11/3/2013 09:19:00

## **HECHOS.**

**A:-** El Sr Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar, Sr. D. Francisco José Vidal Pardo y Pardo, viene de forma reiterada abusando del silencio administrativo en todas y cada una de las peticiones ajustadas a derecho, realizadas por la Plataforma en defensa del sector Marítimo pesquero de Galicia, propiciando y obligándonos a poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales, todo ello a pesar de estar presuntamente incapacitado por la propia jurisprudencia administrativa para resolver en dichos procedimientos por ser parte interesada bajo enemistad manifiesta a modo particular sin que se aparte y se mantenga al margen de los mismos.

Como consecuencia de la estrecha actividad de la plataforma con el cargo que representa el Sr Vidal Pardo, es y son evidentes las posibles diferencias en las relaciones derivadas que persiguen el mismo fin a favor del desarrollo marítimo pesquero, sin que ello sea motivo ni razón justificativa del acoso por parte del Sr Vidal Pardo utilizando los medios administrativos y judiciales contra Pladesemapesga, como forma de relacionarse la Administración de la Xunta de Galicia con sus administrados y mucho menos como forma de justificar hechos y gestiones relativas al cargo que representa como Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar.

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo pesquero de Galicia, denunciada por el Sr Vidal Pardo, viene dejando ante el reiterado silencio administrativo a disposición de las Fiscalías y juzgados presuntos hechos que a su juicio podrían estar bajo el amparo de las leyes penales de España, diversas informaciones de presuntas irregularidades actualmente en procesos de investigación, que se hubiesen solucionado bajo el diálogo o en el proceso Administrativo Común, reiteradamente conculcado con el uso y abuso en la ocultación en los procedimientos, si es que los hay por quien debería apartarse de los mismos al estar directamente interesado y que al no haberse abstenido, podría incurrir en tres tipos de responsabilidades.

Sirvan de Ejemplo, hechos muy concretos y todos ellos relacionados con la actividad y responsabilidad del Sr Vidal Pardo al frente de la Secretaria de la Consellería de Medio Rural e do Mar que ponemos en su conocimiento.

**B:-** El 23 de Diciembre de 2012, y bajo el amparo y a la luz de la normativa sectorial impuesta a las Confrarías de pescadores de Galicia, y que el DECRETO 261/2002, de 30 de julio, por el que se aprueban las normas reguladoras de las cofradías de pescadores y sus federaciones y del artículo 27. 29º del Estatuto de autonomía y siguientes de aplicación, la Consellería de Medio Rural e do Mar tiene la competencia exclusiva en materia de cofradías de pescadores, por lo que solicitamos ante la misma: la INTERVENCIÓN INMEDIATA de la Federación Gallega de Confrarías de Pescadores, la paralización inmediata de pagos o ingresos con cargo al dinero público por cualquier motivo o resolución por la Consellería de Medio Rural e do Mar en base a los siguientes de su escrito en las presuntas irregularidades y a la vista de varios procedimientos judiciales por presunta malversación del dinero público en los entes denunciados a lo que hizo caso omiso.

**C:-** Con fecha 21 de Noviembre se ponía en conocimiento del Juzgado de Guardia Nº 7 de la Coruña la presunta falsificación de los documentos necesarios para acceder al título de Patrón de Pesca de Altura y de Yate, por parte del Sr Secretario de la Confraría de Celeiro y funcionario dependiente de Medio Rural e do Mar de todo lo cual se le venía solicitando información al Sr Vidal Pardo y que hizo caso omiso, siendo el silencio administrativo su única respuesta, todo ello a pesar de tener perfecto conocimiento documentado, y adjuntado donde constan datos en el Registro de la Xunta en la Confraría de Celeiro donde el denunciado es Secretario, Sr Máximo Díaz, sobre la solicitud y bajo la Secretaría que dirige el Sr Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar, estando bajo procedimiento judicial en estos momentos sin obtener respuesta por parte del Sr Vidal pardo.

**D:-** Ante el Silencio Administrativo sobre las peticiones ajustadas a derecho de la Plataforma en lo relativo al siniestro marítimo en el que falleció una percebeira en Oia, Pontevedra, Pladesemapesga pone los hechos en conocimiento del Juzgado de Guardia de A Coruña el día 12 de Diciembre de 2012, con posterioridad al reiterado silencio administrativo por parte del Sr Secretario de Medio Rural e do Mar.

**E:-** El día 19 de septiembre de 2012, nos vemos forzados por el silencio administrativo de Medio Rural e do Mar ante el naufragio del pesquero " Serviola Uno " hundido en la Ría de Muros a poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales.

**E:-** Son varios y variados los procedimientos donde el silencio administrativo es reiterativo por parte del Sr Vidal Pardo al frente de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, algunos inclusive donde esta relacionado y pertenece a los consejos de administración de dichos entes presuntamente infringiendo la Ley de Incompatibilidades de la Xunta de Galicia, Ley 9/1996, de 18 de octubre, que ya se están siguiendo diligencias la Inspección de la Administración Autonómica y entre ellos:

**Vocal en el Consejo de Administración de Portos de Galicia.** Silencio Administrativo ante la petición reiterada del informe de impacto ambiental en la ampliación portuaria de Caión, Laracha, cuyo registro corresponde al día 22 de Junio de 2011 en la Zona Centro de La Coruña.

**Vocal en el Consejo de Administración del Puerto de La Coruña.** Actualmente inmerso en una investigación judicial sobre la Estación Marítima que al parecer se pagó pero no se hizo, cuyas investigaciones están a cargo del Juzgado N<sup>o</sup> 1 de La Coruña y del Exp. OF/2011/1197/-OF/2012/0086 de la OLAF (Fiscalía Europea).

-Administrador-Ejecutivo. Edificaciones Residenciales (desconociendo los pormenores del registro mercantil y si la misma es un ente relacionado con la Xunta de Galicia).

-Ponente para universidades, jornadas, foros, etc.

- Vocal Consejo de Administración de la Fundación Semana Verde dependiente de la Xunta de Galicia, (Consellería de Medio Rural e do Mar).

- Vocal del Consejo de Administración de la sociedad publica de Inversiones de Galicia (Xunta de Galicia).

- Vocal del Consejo de Administración en INTECMAR (dependiente de la Consellería de Medio Rural e do Mar) Xunta de Galicia.

- Secretario general técnico en la Xunta de Galicia, Consellería de Medio Rural e do Mar. (Xunta de Galicia).

- BANCAJA HABITAT S.L. Apo. Sol. : VIDAL PARDO FRANCISCO JOSÉ.

- Vocal Consejo de Administración de FOGGA, ([www.mediorural.xunta.es/es/fogga/](http://www.mediorural.xunta.es/es/fogga/)) (Xunta de Galicia). La Web de Medio Rural [www.mediorural.xunta.es/es/fogga/](http://www.mediorural.xunta.es/es/fogga/) retrata la Ley 7/1994, del 29 de Diciembre, informa de su formación y las actividades gestionando las ayudas públicas FEAGA y FEADER al convertirse en pagador, donde también encontramos como vocal al Secretario de Medio Rural, tal y como se recoge en la Legislación CE 1290/2005, del Consejo, del 21 de Junio, y con el Decreto 155/2006, del 7 de Septiembre.

**E:-** Que con fecha de 03 de febrero de 2.013 fue solicitado al Sr Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar información sobre un presunto fraude en la contratación de servicios de los helicópteros de Gardacostas de la Consellería de Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia por un valor que superaría los 30 millones de euros sin IVE. "Helicópteros Pesca1 y Pesca2" sin obtener respuesta ni resolución administrativa, algo a lo que ya nos tiene habituados al ser norma cotidiana el uso y abuso del silencio administrativo a cualquier petición ajustada a derecho por Pladesemapesga en esa Secretaría.

**F:-** Con fecha Miércoles 14 Agosto de 2012 Funcionarios de la Administración presentaban Denuncia ante Fiscalía contra altos cargos de Medio Rural por **PREVARICACIÓN**, entre los que **se nombra de forma directa al Sr Francisco José Vidal Pardo y Pardo**, Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar en la que afirman que los contratos a Natutechnia e IANER fueron **adjudicados “a dedo”**

**G:-** Miguel Delgado, puso en conocimiento de la Fiscalía Provincial de A Coruña, mediante escrito presentado en fecha, 25 de Octubre de 2010, diversos hechos presuntamente delictivos relacionados con la tutela jurídica y Padroado de la Consellería de Medio Rural e do Mar, relacionadas con las donaciones de particulares recibidas (unos 80 millones de euros), tras el desastre del petrolero Prestige, por la Comisión de Afectados por la Marea Negra del Prestige y por la Fundación Océano Vivo, Federación Gallega de *Confrarías* de Pescadores cuya tutela y padroado compete a la Consellería de Medio Rural e do Mar y a la Secretaría Xeral Técnica, entidades presididas por él, también Presidente de la Fegacope en ese momento, D. Evaristo Lareo Viñas, cuyos hechos se han puesto con anterioridad a través de **DENUNCIA** en conocimiento de D. Francisco José Vidal Pardo, **sin obtener respuesta ni resolución a día de hoy.**

**H:-** Un **PRESUNTO FRAUDE DE FONDOS PÚBLICOS, RESTAURANTE FURNA ATLÁNTICA de Caión, perteneciente a un familiar directo del Alcalde de Laracha, José Manuel López Varela**, financiado con fondos de la Consellería de **Medio Rural e do Mar** y el Concello de Laracha, cuyo expediente y denuncia fue puesta en conocimiento de la OLAF, supuestamente para rehabilitación del edificio existente con anterioridad, cuando la realidad es que **se hizo un edificio totalmente de nueva construcción, con licencia municipal de reformas otorgada por el Sr. López Varela Alcalde de Laracha**, ante la solicitud de información el Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar opta por negarse rotundamente a resolver hasta el día de hoy y a dar explicaciones.

De ello la Fiscalía Europea (OLAF) nos informa con fecha 29/08/2012, donde la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar informa a la institución europea que, Medio Rural e do Mar y el Concello de A Laracha financiaron con dinero público el proyecto, dejando en evidencia la presunta ilegalidad al no estar contemplado en la normativa municipal ninguna partida para financiar proyectos privados que incumplen presuntamente las normativas y mucho menos a familiares directos del Alcalde, **de todo lo cual tiene perfecto conocimiento el Sr Secretario Xeral Técnico Sr Vidal Pardo**, sin que haya emitido más que el **silencio administrativo sobre este oscuro asunto...**

**L:-** Fruto de nuestras investigaciones hemos tenido conocimiento de irregularidades con fondos públicos europeos, de los que pudieran existir fraudes a las subvenciones y ayudas comunitarias, tipificados en los artículos 308 y 309 del Código Penal, (Barco Tragove, con matrícula, 4-VILL-5-3-09, ver documentación adjunta), la Consellería do Mar, pagó con cargo a dichos fondos 293.507,63 € (sin IVA) supuestamente para un barco de nueva construcción a la Confraría de Cambados ( Documento.- 19 ) que representa Benito González, (Patrón Maior y Presidente de la FEGACOPE) y bajo la tutela jurídica de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, que al parecer no supera en el mercado los 80.000 Euros, tal y como obra en varias denuncias puestas en conocimiento del Sr Secretario Francisco José Vidal Pardo y Pardo resolviendo con el silencio administrativo.

Siendo dicha ayuda a medio de resolución de 15.12.2009 firmada por el Director General de Competitividad e Innovación Tecnológica don Juan Carlos Maneiro Cadillo en expediente PE205B/2009/111-8 de la ex Consellería do Mar, sin obtener respuesta ni resolución administrativa ni de otro tipo, por lo que fue puesto en conocimiento de la Fiscalía Europea, OLAF, que con fecha 29/08/2012 nos responde en su resolución OF/2011/0528 sobre la denuncia que **la Xunta de Galicia, Consellería do Mar** tras recibir petición de información por la OLAF y verse al descubierto, **decidió solicitar el reintegro de las cantidades indebidamente recibidas a la Confraría de Cambados y al Presidente de la Fegacope**, de todo lo cual ya se siguen investigaciones y procedimientos judiciales al efecto.

***En los registros de esa Consellería deberían constar más expedientes relacionados con la Plataforma en defensa del sector Marítimo Pesquero de Galicia, que al ser tan abundantes y profusos, solo vienen a confirmar con más de lo mismo y ya expuesto en el cuerpo de este escrito.***

### **Por ello:**

En el que el Sr Vidal Pardo, como letrado debería ser conocedor de que;

El artículo 404 del Código Penal dispone que la Autoridad o Funcionario Público que a sabiendas dictare una resolución arbitraria (uso y abuso del silencio administrativo) en asunto administrativo será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

La imparcialidad de la Administración, como ya es de sobra conocido, es un principio constitucional recogido en el art. 103.1 CE. La abstención, se regula en el art. 28 LRJPAC, y obliga al titular del órgano competente y al personal al servicio de las Funciones Públicas a separarse del expediente por las causas previstas en la Ley: tener interés en el asunto que están conociendo; ser administrador de una sociedad que tenga interés en el procedimiento; tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad (dentro del segundo) con cualquier interesado; tener amistad íntima o **enemistad manifiesta con alguno de los interesados**, etc.

Entendemos de esta parte que el Sr Francisco José Vidal Pardo y Pardo con las denuncias estas que se relacionan puede dar lugar a responsabilidad como funcionario (art. 28.4 LRJPAC) y el artículo 404 del Código Penal entre otros. Que al no haberse abstenido, puede incurrir en tres tipos de responsabilidad: primero, la responsabilidad administrativa (es decir, régimen disciplinario) ; segundo, responsabilidad patrimonial derivada de los daños que pueda ocasionar como consecuencia del acto administrativo dictado; y, finalmente, responsabilidad penal si el motivo de abstención le hubiese llevado a cometer, por ejemplo, un acto de prevaricación, que consideramos es nuestro caso.

El Sr Vidal Pardo es el denunciante a título particular en este procedimiento por Calumnias e Injurias, Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 1.755/2012 de este Juzgado N° 5 de Instrucción de la Coruña, denuncia puesta en la Comisaría de Policía de la Coruña el 23 del 5 del 2012 con el ánimo de causar el mayor daño posible a la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia "Pladesemapesga", lo que le invalida é incapacita para resolver en todos los procedimientos iniciados por la Secretaría o la plataforma.

Pero constan en los autos de su denuncia hechos de suma gravedad que reproducimos y que inclusive invitan a “poner a parir a la Consellería con tal de quedar al margen su figura política y cargo de confianza”:

----- Original Message -----

From: [Alberto López](#)

To: 'Xornal Galicia'

Sent: Friday, November 23, 2012 10:59 AM

Subject: RE: Asunto Miguel Delgado Juzgado Nº 5 de La Coruña Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 1.755/2012

Buenos días, Miguel.

Una vez hablado con el sr. Vidal Pardo, me dice que está dispuesto a retirar la denuncia si vosotros elimináis toda referencia personal a él y su familia en la página web. Entiende que sí podéis hacer referencia a las cosas de trabajo y “poner a parir” a la Consellería pero sin hacer manifestaciones personales.

Exige también la redacción de un documento por escrito para hacer eficaz el acuerdo.

Si tienes alguna duda, dime alguna hora en la que te pueda llamar para hablar con detenimiento.

Un saludo.

Pero lo más grave y que prueba las intenciones maliciosas del Sr Vidal Pardo, es la ocultación en su denuncia de los variados procedimientos administrativos y penales iniciados por nosotros y otros entes que nada tienen que ver con Pladesemapesga y que se están siguiendo en este momento donde las inexistentes resoluciones del Sr Vidal Pardo, (como Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar) ocultan sus maliciosas intenciones coercitivas y amenazantes de intentar a toda costa por la argucia de la vía judicial llevar al mutismo más absoluto y silencio a los más de 12.500 socios directos de sus derechos constitucionales que les pudiesen corresponder, usando y abusando de su posición privilegiada de fuerza en la Xunta de Galicia como alto cargo de confianza del Partido Popular, con el único objeto de acallar las presuntas irregularidades en beneficio propio.

## **Pero también:**

Lo relatado en nuestros múltiples y variados escritos de solicitudes, denuncias y alegaciones en su momento presentados ante la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, se expresa medianamente claro y que fundábamos en el artículo 35 de la Ley 30/92 vigente de todo lo cual se viene haciendo caso omiso que al menos sea de nuestro conocimiento:

### ***Artículo 35. Derechos de los ciudadanos.***

*Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

**A) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos. (SE NOS HAN NEGADO)**

**B) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos. (SE NOS HA NEGADO)**

C) A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

D) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del Ordenamiento Jurídico.

E) A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

F) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

G) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

H) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la [Constitución](#) y en ésta u otras Leyes.

**I) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. (SE NOS HA NEGADO)**

**J) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente. (SE NOS HA NEGADO)**

K) Cualesquiera otros que les reconozcan la [Constitución](#) y las Leyes.

**PRIMERO.- LA INICUA GESTIÓN DEL SR. D. VIDAL PARDO, SECRETARIO XERAL DE LA CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL E DO MAR Y SU NEGATIVA A FACILITAR NINGÚN TIPO DE DATOS O INFORMACIÓN, RESOLUCIONES, USO Y ABUSO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SU DENUNCIA PARTICULAR REPRESENTA UNA PRUEBA MÁS DE LOS INDICIOS IMPUTADOS Y DENUNCIADOS EN ESTE NUESTRO ESCRITO.**

Hemos de recordar en este punto que la mentada negativa a resolver y abusar del Silencio Administrativo y facilitar del Sr D. Francisco José Vidal Pardo se produce en su calidad de MÁXIMO RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y TUTELADOR DE LOS ENTES GESTORES Y EJERCIENTES EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SU SECRETARÍA XERAL TÉCNICA, (**ORDE do 30 de MARZO DE 2012, DOG Nº 70 DO 12 DE ABRIL**) convirtiéndole en un presunto encubridor de los presuntos delitos denunciados y representa un CLARO INDICIO CRIMINAL de las conductas imputadas en este escrito, enervando su presunción de inocencia como responsable de los expedientes, denuncias y en los procedimientos, por su

voluntaria y continuada negativa a facilitar ningún tipo de información que resulta obligada para el diligente ejercicio de su función pública.

**SEGUNDO.-** Que ha mayor abundamiento sobre esta cuestión, actuando en su representación de “PLADESEMÁPESGA” en este asunto y ante la falta de respuestas y de Resoluciones de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar a cuyo frente se encuentra el Sr. D. Vidal Pardo, y que se debería mantener al margen por las incompatibilidades denunciadas, remiten expediente el día 26/01/13 al Valedor do Pobo, para que interceda ante el continuado uso y abuso del silencio administrativo, dando la QUEJA por admitida al cumplir, los requisitos recogidos en el Artículo 18 de la LEY DO VALEDOR DO POBO y bajo la cobertura Constitucional del Artículo 103.1 de la Constitución, en el que la institución bajo el Exp. F7.Q/177/13 requiere a la Consellería de Medio Rural e do Mar, para que en un plazo no superior a 15 días de respuestas al injusto proceder en la tramitación de los escritos y peticiones de Pladesemapesga, convirtiéndose de esta forma en una auténtica vergüenza, los modos y las formas en la gestión pública, teniendo que ser relevada en sus obligaciones y pedirle explicaciones de su comportamiento por el mismo VALEDOR DO POBO lo que evidencia el proceder “indigno” de un representante público en su compromiso adquirido para su gestión.

Que la plataforma **no dispone de recursos aunque quisiera afrontar el pago**, para abonar las cantidades dinerarias de las tasas para poder abrir el correspondiente Procedimiento Civil contra la Secretaría Xeral Técnica, y con nuestra más alta repugnancia dejamos constancia en este nuestro escrito al no tener capacidad económica para hacer frente a las obstructivas e inmorales ocurrencias del actual Ministro de Justicia, de todo lo cual obra bastante documentación en los expedientes de referencia, (ES UNA **BRUTAL ABERRACIÓN**). Por obligarnos las lamentables circunstancias que este país está viviendo, en el que el poder, **los modos y las formas está ocupado por una banda de corruptos desalmados, que ejercen el poder y la administración de forma miserable**, renunciamos a presentar cualquier recurso o cualquier otro que pudiera proponer la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar en lo que consideramos a todas luces “CONFLICTO ILEGAL” o en este momento a iniciar procedimientos del Contencioso Administrativo o Civil, ante el reiterado uso y abuso Silencio Administrativo de los varios procedimientos registrados, y del conflicto del Sr Vidal Pardo para resolver o participar en los procedimientos abiertos por Pladesemapesga pero **no renunciamos al penal que nos pudiese corresponder**, no por propio convencimiento, sino por vulnerar la Ley todos los preceptos constitucionales que tienen que ver con el acceso al mínimo derecho justo y alterado en todos sus conceptos en los expedientes de referencia y bajo la gestión del Sr Vidal Pardo como Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar, el respeto a los derechos adquiridos, la irretroactividad de las leyes que pueden alterar y que de hecho alteran *de facto* el derecho al recurso, la normal convivencia entre los ciudadanos y el art. 14 del C.E.D.H. firmado por España, pero no cumplido y al que la Administración Pública bajo nuestro punto de vista infringe en todos sus conceptos jurídicos, pero que otorga presuntamente protección al Ex Tesorero del Partido Popular Sr Bárcenas, regularizándole unos 10 millones de Euros de dudoso origen, tal y como se esta viendo en todos los medios de comunicación entre otros muchos casos que no es necesario traer a este nuestro escrito al ser “**Voz Populi**” en todos los medios de comunicación.



# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El defensor del pueblo en Castilla-La Mancha, José Manuel Martínez Cenzano, dio la voz de alarma sobre el uso espurio del silencio administrativo, un procedimiento legal, pero cuyo uso abusivo puede llevar a la indefensión de las personas, y ha señalado que esto provoca los ciudadanos afectados no tengan argumentos para recurrir ante los tribunales una decisión de alguna administración, mientras que en Galicia las quejas que llegan al Valedor do Pobo pueden llegar por este motivo hasta el 50%, entre los que se encuentra Pladesemapesga..

**TRANSPARENCIA;** El Sr Secretario a vulnerado sistemáticamente nuestro derecho a acceder a los archivos administrativos, un derecho reconocido en el artículo 105 de la Constitución y desarrollado por el artículo 37 LRJPAC, pero también ha infringido el derecho que se encuentra reconocido en el artículo 35 de la LRJPAC y desarrollado por el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, que regula los servicios de información administrativa y el artículo 35 LRJPAC, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 42 LRJPAC que establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, y de notificarla, en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

**IN DUBIO PRO ACTIONE;** - El 92.1 establece que la Administración advertirá al interesado que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del procedimiento iniciado a su solicitud y paralizado por causa a él imputable;

- los artículos 71 y 76 que establece que el órgano administrativo debe requerir al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta cometida o acompañe los documentos preceptivos.

Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. Las autoridades y personal de las Administraciones públicas que estén obligadas de abstención para intervenir en un procedimiento, tendrán que comunicarlo a sus superiores y estos resolverán lo que estimen. Los motivos de abstención están tasados en LRJAP en el artículo 28.2.

Todo procedimiento administrativo ha de estar presidido por los principios de imparcialidad y objetividad, puesto que todos los poderes públicos y, en concreto, la Administración Pública, están sujetos a dichos principios, como recoge el art. 103 CE y reitera el art. 3.1 LRJAP.

Un mecanismo tradicional de garantía de la objetividad e imparcialidad es el establecido a través de los institutos de la abstención y recusación. La abstención y recusación que recogen los arts. 28 y 29 LRJAP, determinan, por una parte, que si concurre alguno de los motivos de abstención del art. 28.2, el personal de la Administración en la que concurren tiene la obligación de abstenerse, pudiendo exigírsele responsabilidades si así no lo hiciera y, por otro lado, el interesado puede promover la recusación.

La claridad con que este precepto se recoge en la LRJAP, fruto sin duda del reconocimiento de esta garantía previamente por la doctrina constitucional, choca con la dureza con que sectores de la doctrina critican esta traslación automática de una garantía propia del ámbito penal al ámbito administrativo sancionador. Garberí Llobregat no duda en afirmar que “sólo una mimética y precipitada traslación al ámbito administrativo de los derechos consagrados en el art. 24 CE ha podido determinar que el “derecho al Juez imparcial”, elaborado por la

doctrina del Tribunal Constitucional bajo la cobertura del “derecho a un proceso con todas las garantías” (art. 24.2 CE), haya sido impostado en el art. 134.2 LRJAP, en el que se ordena que las fases de instrucción y decisión de los procedimientos sean encomendadas a “órganos distintos”.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2003 (Ar. 2656), se refiere al menor rigor del derecho a la objetividad e imparcialidad en el proceso administrativo que en el penal. La citada sentencia señala que:

“El artículo 24.2 de nuestra Constitución, en sintonía con el art. 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, reconoce el derecho a ser juzgado por un Tribunal independiente y alejado de los intereses de las partes en litigio. Como se declaró en la STC 60/1995, de 16 de marzo, «sin juez imparcial no hay, propiamente, proceso jurisdiccional». Esta garantía fundamental del proceso debido y de la Administración de Justicia propia de un Estado de Derecho (art. 1.1 CE) reviste, si cabe, un mayor rigor ante pretensiones de condena, en las que la estricta observancia del principio de legalidad (SSTC 75/1984, de 27 de junio, 142/1997, de 15 de septiembre, y 162/1999, de 27 de septiembre) obliga a que la libertad de criterio del juzgador obedezca exclusivamente a motivos de aplicación del Derecho y nunca a prejuicios ideológicos o personales (SSTC 225/1988, de 28 de noviembre, y 137/1997, de 21 de julio; Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 1 de octubre de 1982, caso Parsec, de 26 de octubre de 1984, caso De Cubber, de 22 de junio de 1989, caso Langborger, de 20 de mayo de 1998 y caso Gautrin, entre otros).”

Que ante toda la documentación aportada y la que constan en todos los expedientes, QUE A LA XUNTA DE GALICIA LE CORRESPONDE, CONOCER LA JURISPRUDENCIA DE LA PROPIA ADIMINSTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES, DEBERÍA SABER QUE **NO SE PUDE INTERVENIR EN LOS EXPEDIENTES POR LOS RESPONSABLES CON ENEMISTAD MANIFIESTA**, BAJO LOS ARDICES NO AJUSTADOS A DERECHO NI A DATOS REALES EN LOS QUE DEBERÍA ABSTENERSE Y POR ELLO HABERNOS OBLIGADO A PRESENTAR ESTA **DENUNCIA** Y QUE LAS CIRCUNSTANCIAS NOS OBLIGAN A NO PODER INTERPONER LA CORRECTA DEMANDA EN EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O CIVIL.

**Que estando abierto el procedimiento por Calumnias e Injurias, Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 1.755/2012 de este Juzgado Nº 5 de Instrucción de la Coruña**, denuncia puesta en la Comisaría de Policía de la Coruña el 23 del 5 del 2012, por el Sr Vidal Pardo con el ánimo de causar el mayor daño posible a la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia “Pladesemapesga”, **le invalida é incapacita para resolver en todos los procedimientos iniciados por la Secretaría o la plataforma.**

Todos los hechos constituyen prueba cierta, concreta y evidente de las actuaciones maliciosas y premeditadas llevadas a cabo por el Sr Vidal Pardo y que se resumen en hechos muy concretos relacionados con todo lujo de detalles:.

Estos hechos podrían constituir **delito** del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes “.

Aún considerando que existe prueba suficiente para enervar el derecho de presunción de inocencia del Sr Vidal Pardo, y a mayor abundamiento probatorio sobre los hechos constitutivos de los hechos imputados, proponemos la práctica de las siguientes diligencias de conformidad con el **Procedimiento Administrativo Común**.

**Documental.-** consistente en

1º Requerir a la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar para que facilite copias de todos los expedientes presentados por Pladesemapesga, Miguel Delgado y Xornal Galicia y resoluciones de la Secretaría y sus Departamentos que intervinieron en los Exp..

2º Requerir a la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia para que faciliten copias de todos los expedientes que obren en sus archivos presentados por Pladesemapesga, Miguel Delgado y Xornal Galicia y resoluciones de la Secretaría y sus Departamentos que intervinieron en los Exp..

2º Requerir a la INSPECCIÓN de la Xunta de Galicia para que faciliten copias del expediente que obren en sus archivos presentados por Pladesemapesga y la Fiscalía del Área de Santiago y sus Departamentos que intervinieron en el Exp..sobre las presuntas Incompatibilidades del Sr Vidal Pardo en sus cargos como vocal en varios consejos de administración dependientes o relacionados con la Xunta de Galicia

## **Solicitamos en cumplimiento de la LEY;**

**Se ordene el cese inmediato en la intervención en todos los procedimientos relacionados con Miguel Delgado, Pladesemapesga o Xornal Galicia, del Sr Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar, D. Francisco José Vidal Pardo y Pardo de forma URGENTE, se dicte RESOLUCIÓN URGENTÍSIMA y se comuniqué esta decisión, ordenando se emita de inmediato, se notifique a esta parte cuanto antecede, en cumplimiento de la Ley.**

**POR TODO LO EXPUESTO SUPLICO:** Que se tenga por presentado este escrito con los documentos que le acompañan y en base a su contenido se proceda y que se tengan por hechas las anteriores manifestaciones como personación y aclaraciones a los efectos legales oportunos en uso de nuestro derecho a la legítima defensa, art. 24 C.E, ante el injusto proceder del Sr Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar **ORDENANDO SU CESE DE INMEDIATO EN TODOS LOS EXPEDIENTES;**, reservándonos el derecho que nos pudiese asistir en otras instancias administrativas y judiciales y ante la UE Comisión del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

En A Coruña, 11 Marzo de 2013.

F<sup>do</sup>: Miguel Ángel Delgado González

Presidente; Pladesemapesga

[www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com)

Es de hacer justicia que con el mayor respeto pedimos en Lugar a fecha registro de 2013.

## **OTROSI DIGO UNO:**

**Nos sentimos desamparados por la Ley y la Justicia de la XUNTA DE GALICIA y amenazados por la SECRETARÍA XERAL TÉCNICA DE MEDIO RURAL E DO MAR.**